



**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole lo siguiente:

- El apoderado judicial de las demandadas Omaira y Lucero Nieto Londoño presenta memorial allegando corrección a la contestación de la demanda de éstas, presentado oportunamente.
- El Centro de servicios Judiciales Civil Familia realizó devolución de las diligencias indicando “HA TRANSCURRIDO MAS DE UN MES SIN QUE LA PARTE INTERESADA HAYA REALIZADO LAS GESTIONES PERTINENTES TENDIENTES A LOGRAR LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS”
- El apoderado judicial de la parte actora allegó prueba del envío de las diligencias de notificación por aviso de los demandados, las cuales cuentan con la copia cotejada de que trata el artículo 292 del C.G. del P. y constancia de entrega emitida por la empresa de mensajería Envía.
- Las demandadas Gloria y Ofelia Nieto Londoño se notificaron personalmente en el despacho los días 11 y 14 de julio, respectivamente, ésta última aportando copia del registro civil de nacimiento solicitado por el despacho.
- Informo además que la curadora ad litem designada para los herederos indeterminados del señor Jaime Nieto Hidalgo, no ha manifestado su aceptación.

**Manizales, 15 de julio de 2022**

**JAIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO**

**SECRETARIO**

**170014003009-2022-00160-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, en el marco del presente proceso Verbal -Nulidad absoluta de Contrato - promovido por Hernando,



Bernardo, Miguel Ángel, Germán y Marlene Nieto Londoño en contra de Carlos Alberto, Claudia Patricia, Lucero, Omaira, Ofelia, Rubén Darío y Gloria Nieto Londoño como herederos determinados del señor Jaime Nieto Hidalgo, así como los herederos indeterminados de este, se dispone lo siguiente:

1. Incorpórese las diligencias devueltas por el Centro de Servicios y de igual forma procédase a incorporar las correcciones a la contestación de la demanda, presentadas por el apoderado judicial de las señoras Omaira y Lucero Nieto Londoño, advirtiéndose que a éstas últimas no se les correrá traslado por el momento a la parte demandante, teniendo en cuenta que no se ha integrado en su totalidad el contradictorio.

2. Advertida la diligencia de notificación por aviso aportada por el vocero procesal de la parte demandante, enviada a las personas demandadas, se dispone ordenar al Centro de Servicios Judiciales Civil Familia, para que con el apoyo de la parte actora, proceda con la notificación por aviso de los señores Carlos, Rubén y Claudia Patricia Nieto Londoño, de conformidad al Art. 292 del C.G.P., teniendo en cuenta que, de un lado, la –citación previa- para diligencia de notificación personal a estos enviadas, fueron debidamente entregadas en su destino el día 30 de junio de junio del corriente año, según guía aportada en este sentido por la empresa de correo que diligencia la misma y de otro, el término de cinco (5) días a ellos otorgado para comparecer al Despacho y recibir la correspondiente notificación se encuentra vencido y éstos no lo hicieron.

Acorde con lo anunciado, la carga impuesta a la parte actora deberá hacerse dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, en aplicación de lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que incumba, con las consecuencias que legalmente correspondan.

3. Teniendo en cuenta la notificación realizada a las demandadas Gloria Nieto Londoño (11 de julio de 2022) y Ofelia Nieto Londoño (14 de julio de 2022), por secretaría contabilícense los términos para contestar la demanda.

4. Teniendo en cuenta que la abogada Andrea Gómez Osorio, no ha manifestado su aceptación a la designación realizada por este despacho como curadora de los herederos indeterminados del señor Jaime Nieto Hidalgo, se ordenará requerirla por última vez para que se pronuncie, so pena de las sanciones previstas en el Art. 48, núm. 7 del C.G.P. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio.



**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Olga Patricia Granada Ospina". The signature is written in a cursive style with a long horizontal stroke at the end.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA**

**JUEZ**

AG